

WENCA -

COUNTY?

CUENCA

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA CERRO CASCO CODIGO (101580)

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE AZUAY.

CUENCA, a 2 1 NOV. 2001

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 7 de Enero del 2000, a las dieciseis horas cinco minutos, en la Dirección Regional de Minería de AZUAY, por el señor BARRENO CASCANTE JORGE, como Representante Legal de IAMGOLD ECUADOR S.A.*, con al proposito de que se le otorgue la Concesión minera respecto del area denominada "CERRO CASCO". Conforme lo establece la Primera Disposición Transitoria de las Reformas a la Ley de Minería No. 126 determinadas por la Ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000, el señor solicita la Reformulación de la solicitud señalada mediante escrito presentado el 15 de Mayo del 2001, a las disciseis horas veinte y tres minutos, en la Dirección Regional de Minerta de AZUAY. Para resolver se considera: PRIMERO.- El Memorando DIR.:MIA-STCM-IC-101580 del 11 de Junio del 2001, mediante el cual la Unidad de Tramitación Catastral, emite el informe catastral del área CERRO CASCO, y señala que la misma se encuentra libre para su tramitación. SEGUNDO,- El documento suscrito el en el que se deja constancia de la aptitud del área para ser concesionada. TERCERO,-El comprobante de pago de las patentes de conservación efectuado de conformidad con las normas que se contienen en el Art. 16 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minerla, y entregado en esta Dirección Regional conforme lo establecido en el inciso final del antes mencionado artículo. CUARTO.- El cumplimiento de los actos de publicación, difusión y publicidad a los que se remite el Art. 88 del antes mencionado Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Mineria. RESUELVE: Otorgar el presente Título de Concesión Minera respecto del área " CERRO CASCO", código 101580 a favor del señor BARRENO CASCANTE JORGE, como Representante Legal de IAMGOLD ECUADOR S.A.º al tenor de las siguientes disposiciones:

OTORGAMIENTO DEL DERECHO.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional-de Mineria de AZUAY, otorga a favor del señor BARRENO CASCANTE JORGE, como Representante Legal de IAMGOLD ECUADOR S.A.* el presente Título de Concesión Minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área. Se exceptúa expresamente la facultad de explotar y comercializar materiales de construcción a los que hace relación el Art. 50 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Mineria.

Para ejecutar las actividades mineras en los lugares que se establecen en el Art. 11 de la Ley de Minería, el concesionano deberá previamente obtener los informes otorgados por las autoridades e instituciones a las que se refiere el mencionado artículo.

AREA, UBICACIÓN Y LIMITES.- El área materia de esta concesión se encuentra formada por 4.800,00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en las parroquias BAÑOS, TARQUI, VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS), perteneciente al cantón CUENCA, jurisdicción de la provincia de A Z U A Y. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica 17, así como las distancias de los lados del poligono que la delimitan son:

PUNTOS	x	Y	DISTANCIAS(metros)	
P.P. 1 2 3 4 5 6 7	693.000,00 701.000,00 701.000,00 703.000,00 703.000,00 697.000,00 697.000,00	9.671.000,00 9.671.000,00 9.669.000,00 9.669.000,00 9.665.000,00 9.667.000,00 9.667.000,00	P.P 1 1 - 2 2 - 3 3 - 4 4 - 5 5 - 6 6 - 7 7 - P.P.	8.000,0 2.000,00 2.000,00 4.000,00 6.000,00 2.000,00 4.000,00 4.000,00

- PLAZO DE LA CONCESION.- El plazo de vigencia de la presente concesión es de treinta
 (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.
- 4.- PAGO DE PATENTES.- El concesionario, durante la vigencia del presente título estará obligado al pago, de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la vigente Ley de Mineria y el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Mineria.
- 5.- OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.- El concesionario esta obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, establecidas en la Ley de Minería, Regiamento General Sustitutivo del Regiamento General y en el Regiamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.
- 6.- SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.- El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minero-industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Mineria.
- 7.- AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de Internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.
- 8.- PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.- El concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los limites de su concesión.
- 9.- EXTINCION DE LA CONCESIÓN MINERA.- A más del cumplimiento del plazo de la concesión, de la reducción a renuncia y de la nuildad de la misma, no se reconoce otra causa de extinción de la concesión minera, que la falta de pago de las patentes de conservación o de producción, según corresponda.
- 10.- MANIFIESTO DE INICIO DE PRODUCCION.- El titular de la concesión minera, de forma previa al inicio de la producción comercial, deberá presentar, mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público, el manifiesto de inicio de producción, conforme con la Ley de Minería y el Art. 23 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.
- 11.- DEMARCACION DEL AREA EN PRODUCCION.- Previo al inicio de la producción cornercial, el concesionario, bajo su costo y responsabilidad, deberá mensurar, alinderar y



2 1 NOV. 2001

Someway picte

HENCA - BOUR

demarcar el área manifestada en producción, conservar los hitos demarcatorios y renfitir a la Dirección Regional de Minería competente la memoria técnica correspondiente.

12.-CAPACITACION DE PERSONAL.- El concesionario está obligado a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel.

Igualmente está obligado a recibir anualmente dos estudiantes de educación superior en materia geológico-minera-metalúrgica-ambiental, para que realicen estudios y prácticas por el tiempo de trainta días. Los estudiantes asignados recibirán del titular minero el reconocimiento de gastos de movilización, alojamiento, alimentación, atención médica de urgencias y un valor mensual equivalente a un salario mínimo vital general así como los implementos de trabajo y seguridad industrial que demanden las labores a las que აթգր asignados. Los estudiantes serán designados por la Dirección Nacional de Minería en coordinación con las correspondientes Instituciones de Educación Superior.

- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.- Para la plena validez del presente instrumento público, su titular está en la obligación de protocolizario en cualesquiera de las Notarias existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, dentro del plazo establecido en la Ley de
- OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.- El concesionano queda advertido, tanto de su obligación de entrega a esta Dirección Regional 14.de Minería, de dos copias del presente título, dentro del término que determina el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minerla, para efectos de plena validez del presente título. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la ley de Minería y el Reglamento Vigente.
- 15.-CUANTIA INDETERMINADA.- Para efectos de protocolización e inscripción del presente título, se lo tendrá como de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 179 de la Ley de Minería.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el concesionario se sujetara, tanto a lo dispuesto en la Ley de Mineria y sus Regiamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- NOTIFÍQUESE.

> Que la copia que antecede at se kalla protocolizado en el arch DIRECTOR REGIONAL DE MINERIA DE SECTION. a netición ROTARIO/Sto SI po te se postcedan c luccepora of con-Chench a 22 c: NOV

Inscrila en el Registro

con et Nº Cuenca, 23-14